



Mexicali, Baja California 30 de junio del 2025

No. Oficio: **RVV/16/25**

Asunto: Registro de iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 03 julio del presente año.

Objeto: Garantizar que los adultos mayores en el estado, tengan acceso a servicios de asesoría jurídica y orientación social de alta calidad, especializados y gratuitos.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUN 2025
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de garantizar que los adultos mayores en el estado, tengan acceso a servicios de asesoría jurídica y orientación social de alta calidad, especializados y gratuitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento acelerado de la población mundial plantea importantes desafíos sociales, económicos y de salud pública, según datos de la Organización de las Naciones Unidas, para el año 2050 se espera que más de una de cada seis personas en el mundo tenga más de sea considerada adulto mayor. Este cambio demográfico exige una respuesta integral que garantice el respeto, la protección y la promoción de los derechos de las personas adultas mayores, en ese contexto, donde la población mundial está envejeciendo a un ritmo acelerado, la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores se vuelve fundamental.



En este sentido, reconocer y garantizar sus derechos es esencial no solo para su bienestar individual, sino también para su desarrollo social y económico, esta población enfrenta con frecuencia situaciones de discriminación, abandono, pobreza y limitaciones en el acceso a servicios básicos.

El reconocimiento de sus derechos implica asegurar su dignidad, autonomía, participación activa en la sociedad y acceso equitativo a salud, vivienda, protección social y justicia. Además, es clave combatir el edadismo y fomentar políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

Proteger a las personas mayores no solo es un deber ético y legal, sino también una forma de construir sociedades más justas, inclusivas y solidarias, a medida que la esperanza de vida aumenta gracias a los avances en salud y tecnología, el número de personas adultas mayores crece significativamente, tan es así que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que para el año 2050, el número de personas mayores de 60 años alcanzará los 2 mil millones, por lo que este cambio demográfico plantea retos importantes en términos de atención médica, seguridad social y políticas públicas.

La base los derechos de las personas adultas mayores se fundamentan en principios universales de derechos humanos; los cuales incluyen el derecho a la vida, a la dignidad, a la salud, a la libertad y a la no discriminación; al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo que debe aplicarse sin excepción a todas y cada una de las personas adultas mayores.

Otro de los aspectos más relevantes sobre los derechos de las personas mayores es el respeto a su dignidad y autonomía; a menudo, este grupo enfrenta estigmas y discriminación que pueden llevar a su marginación social, por lo cual, es vital promover un envejecimiento activo y saludable, donde las personas adultas mayores puedan participar plenamente en la sociedad, esto implica que las personas mayores tengan el derecho a tomar decisiones sobre sus propias vidas, incluye elegir dónde vivir, cómo gestionar su salud y qué actividades realizar.



El fomentar un entorno que respete estas decisiones contribuye no solo al bienestar emocional de las personas adultas mayores, sino también a la mejora en su autoestima, la importancia de los derechos de las personas adultas mayores radica en su impacto directo sobre su calidad de vida y bienestar general, a medida que nuestra sociedad envejece, es crucial implementar políticas efectivas que garanticen estos derechos fundamentales.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

- **Igualdad de oportunidades:** Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- **Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- **Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
- **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.



- **Enfoque de Derechos y calidad de vida:** Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
- **Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva:** El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.
- **Acceso a la justicia:** Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

En ese tenor es de suma importancia garantizar el acceso a la justicia para las personas adultas mayores es fundamental para proteger sus derechos y evitar situaciones de vulnerabilidad, en la actualidad las personas adultas mayores enfrentan diversas dificultades al realizar trámites jurídicos, muchas de ellas derivadas de la falta de paciencia, la discriminación y la poca empatía de las autoridades. Algunos de los principales obstáculos incluyen:

- **Procesos burocráticos complejos:** La documentación extensa y los procedimientos poco accesibles pueden dificultar la gestión de trámites.
- **Falta de empatía y paciencia:** Algunos funcionarios no están capacitados para atender a personas mayores con sensibilidad, lo que puede generar frustración.
- **Discriminación por edad:** En ocasiones, se les niega información clara o se les trata con indiferencia, afectando su acceso a la justicia.
- **Dificultades tecnológicas:** La digitalización de trámites puede excluir a quienes no están familiarizados con el uso de dispositivos electrónicos.



- **Acceso limitado a asesoría jurídica:** No siempre cuentan con apoyo legal gratuito o accesible para resolver sus problemas.

Si bien en el país existen iniciativas como la asesoría jurídica gratuita del INAPAM que ofrece orientación en temas legales y administrativos y que también se han desarrollado programas para facilitar el acceso a la justicia mediante asistencia telefónica, es importante que en el ámbito local se sumen otros actores, como aquellos donde normalmente se realizan tramites jurídicos, ante ello esta iniciativa busca que a través del Estado y sus dependencias se entrelace una coordinación con el Poder Judicial del Estado con el fin de establecer a medida de sus posibilidades módulos de atención especializados que brinden asesoría jurídica a las personas adultas mayores.

La creación de módulos de asesoría jurídica en las principales instituciones judiciales puede ser una medida clave para asegurar que reciban orientación adecuada sobre procesos legales, trámites y defensa de sus derechos, además, es importante que estos módulos sean accesibles, con personal capacitado en temas de envejecimiento y derecho, y que brinden apoyo gratuito.

El velar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores es una responsabilidad compartida por todos: gobiernos, comunidades y ciudadanas y ciudadanos; con ello se construye un futuro más justo e igualitario para todas y todos los miembros de nuestra sociedad.

Por lo anterior expuesto presento ante esta H. Legislatura la presente iniciativa de reforma al artículo 17 de Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, misma que para un mejor entendimiento de lo propuesto, se presenta la siguiente tabla comparativa:



**Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas
Mayores en el Estado de Baja California**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá: I a XIII XIV.- La celebración de convenios con el Sistema Estatal de Salud, a fin de promover descuentos o tarifas preferenciales en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, específicamente en materia de atención hospitalaria.	Artículo 17.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral, y seguridad social a las personas adultas mayores, domiciliadas en el Estado. Igualmente promoverá: I a XIII XIV.- La celebración de convenios con el Sistema Estatal de Salud, a fin de promover descuentos o tarifas preferenciales en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, específicamente en materia de atención hospitalaria; y, XV.- Promover de manera coordinada con el Poder Judicial, la Fiscalía General y la Defensoría Pública en el estado, la instalación de módulos de asesoría jurídica y orientación social gratuita para adultos mayores, que brinden servicios especializados Y cuenten con personal capacitado, sean accesibles y promuevan la difusión y el acceso a servicios de asesoría jurídica, con enfoque en un seguimiento continuo.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

PRIMERO. -Se reforma el artículo 17 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 17.- (...)

I a la XIII

XIV. La celebración de convenios con el Sistema Estatal de Salud, a fin de promover descuentos o tarifas preferenciales en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, específicamente en materia de atención hospitalaria; y,

XV. Promover de manera coordinada con el Poder Judicial, la Fiscalía General y la Defensoría Pública en el estado, la instalación de módulos de asesoría jurídica y orientación social gratuita para adultos mayores, que brinden servicios especializados Y cuenten con personal capacitado, sean accesibles y promuevan la difusión y el acceso a servicios de asesoría jurídica, con enfoque en un seguimiento continuo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La Presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.